

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO... » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se someten al Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 abril 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: La ley de Presupuestos de 11 de julio de 1877 limitó la facultad que la Administración tenía para autorizar rifas, únicamente a aquellas cuyos premios fuesen a pagar en metálico o consistiesen en objetos donados con el propósito de que se rifasen, y la ley de 31 de diciembre de 1881 suprimió todas las rifas permanentes que se habían autorizado.

No obstante los anteriores preceptos, es notorio en la actualidad el crecimiento de esas combinaciones de la suerte que lesionan el monopolio que ejerce la Hacienda. Las Corporaciones o entidades de análoga naturaleza a la favorecida con cada autorización, sienten el estímulo de procurarse recursos por iguales medios para satisfacer sus necesidades, con que-

branto de los intereses de los jugadores, por los pocos premios que se ofrecen; de los del Estado, tan necesitado en la actualidad de que sus ingresos no sufran merma ninguna, y aun con quebranto, también a veces, de los mismos intereses de las Corporaciones o particulares cuando no venden el número total de los billetes que constituyen la emisión.

El Ministro que suscribe, velando principalmente por los intereses del Tesoro público, considera que la facultad consignada en el artículo 60 de la ley de Presupuestos de 11 de junio de 1877, de autorizar rifas debe quedar en suspenso, puesto que además de beneficiar esta medida a la renta de la Lotería nacional, habrá de servir para que se atiendan con recursos propios y normales las necesidades de las Sociedades o Corporaciones que acuden a la celebración de rifas, medio muy eventual, para la realización de sus fines.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 6 de febrero de 1913.—Señor.—A los R. P. de V. M., Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la facultad de autorizar la celebración de las rifas en metálico que determina el art. 60 de la ley de Presupuestos de 11 de julio de 1877.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio, a seis de febrero de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

(Gaceta 11 febrero 1913).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado la instancia presentada por el Director de L'Assicuratrice Italiana, fecha 20 de noviembre último; y

Resultando que en la instancia se consulta por el Director de L'Assicuratrice Italiana respecto al alcance de la Real orden de carácter general dictada en 2 de noviembre del pasado año, y por tanto, si sus preceptos se han de aplicar solamente a las pólizas que se suscriban desde la fecha de la publicación de la expresada Real orden, según lo entienden, teniendo en cuenta que las pólizas de la Sociedad en su articulado contienen la cláusula de tácita renovación y que fueron oficialmente aprobadas:

Considerando 1.º Que en la Real orden de 2 de noviembre último se declara lesiva para los asegurados la cláusula de las pólizas en que se establezca la prórroga por la tácita por más de un año:

Considerando 2.º Que esta disposición no puede afectar, según se expresa en la misma Real orden, al caso particular que dió motivo a su publicación, ni a otros que pudieran estar también pendientes de resolución ante los Tribunales de Justicia, pero sí debe aplicarse a todos los que a la fecha de la publicación de la mencionada Real orden no hubiesen terminado el plazo dentro del cual tenían que avisar:

Considerando 3.º Que esta doctrina se halla sustentada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 23 de abril de 1912,

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer que la Real orden de 2 de noviembre último es aplicable a todas las pólizas en curso en las que el período para manifestar el asegurado que no quería prorrogar el contrato no había terminado en la fecha de la publicación de la mencionada Real orden.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido ordenar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1913.—Villanueva.—Ilmo Sr. Comisario general de Seguros.

(Gaceta 18 febrero 1913).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Vacante la plaza de Capellán del Hospicio-Inclusa de Calatayud, dotada con el sueldo anual de novecientos noventa y nueve pesetas, esta Corporación ha acordado abrir concurso

público para su provisión entre Presbíteros que cuenten con la autorización competente y no excedan de la edad de cuarenta años.

Los que aspiren a ella deberán presentar sus instancias en la secretaría de la Diputación durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando la certificación de nacimiento y acreditando hallarse autorizados para solicitarla.

Deberán los aspirantes reunir la suficiente aptitud física para el desempeño del cargo, y a ese efecto serán reconocidos ante el Cuerpo facultativo de la Beneficencia.

Zaragoza, 8 de abril de 1913.—El Vicepresidente, J. Díaz — Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

Los abajo firmados, Recaudadores de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hacemos saber: Que en los expedientes que nos hallamos instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, hemos dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaramos incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Carenas.

Déficit de Médicos.—Año 1911.

Aurelio Ferranz, 71'19 pesetas.

En Carenas, a 7 de abril de 1913.—El Recaudador, Sebastián Arbea.

Campillo de Aragón.

Déficit de Médicos.—Año 1911.

José María Morales, 72'38 pesetas.

En Campillo de Aragón, a 7 de abril de 1913.—El Recaudador, Maximino Tomás.

Jaraba.

Déficit de Médicos.—Año 1911.

Manuel Alonso Del Olmo, 24'92 pesetas.

En Jaraba, a 7 de abril de 1913.—El Recaudador, Maximino Tomás.

Nuévalos.

Déficit de Méxicos. — Año 1911.

Germán Burbaño, 71'19 pesetas.

En Nuévalos, a 8 de abril de 1913. — El Re-
caudador, Maximino Tomás.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTESDirección general de Primera
enseñanza.

CIRCULAR

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 12 del actual, determinando el procedimiento que ha de seguirse en el pago de sus haberes a los Maestros de Beneficencia,

Esta Dirección general ha dispuesto comunicar a V. S. las siguientes instrucciones:

1.ª Las diferencias de sueldo que deban ser abonadas a los Maestros de Beneficencia con cargo al presupuesto del Estado, incluso las que deben serles otorgadas por las últimas disposiciones, han de ser antes expresamente reconocidas en las órdenes de nombramiento o en órdenes especiales, en las que al efecto la Dirección general determinará expresamente la parte de sueldo que deba ser satisfecho al interesado con cargo al presupuesto provincial y la que deba serle abonada con cargo al Estado.

2.ª A este fin, cuando con motivo de un ascenso concedido por antigüedad o mérito, deba percibir un Maestro de Beneficencia mayor haber del que tenga asignado en el presupuesto provincial como dotación de su Escuela, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública deberá comunicar al Habilitado del partido judicial correspondiente las órdenes a que hace referencia el número 1.º de estas instrucciones, para que formule una nómina especial, con separación de las demás, en la que debe serle acreditada mensualmente la dozava parte del total importe que por sus haberes le corresponda percibir al Maestro como diferencia entre el sueldo que tenga asignado en el presupuesto provincial y el que le haya sido reconocido por el lugar que ocupe en el escalafón.

3.ª La primera nómina que se formule por este concepto y la entrada en ella de cualquier perceptor se justificará con los documentos que exige la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio para las demás nóminas del servicio ordinario, conforme a lo determinado en la regla 5.ª de sus especiales Instrucciones dictadas en 12 de febrero de 1902, a cuyos documentos debe agregarse en estos casos una copia de la orden de nombramiento u orden de la Dirección general a que hace referencia el número 1.º de estas instrucciones.

4.ª Servirá de modelo para estas nóminas el mismo que la Ordenación de Pagos tiene declarado como oficial y que se utiliza para el servicio ordinario.

En la primera casilla, que dice: «Destinos que desempeñan, etc.», se hará constar el que corresponda al Maestro interesado, añadiendo el concepto «Sirve Escuela de Beneficencia provincial».

En la segunda casilla, que dice: «Sueldo legal de la Escuela», se pondrá el total anual que corresponda al Maestro, determinando la parte que ha de satisfacer el Estado y lo que es cargo de la Diputación Provincial, en la siguiente forma:

Sueldo legal de la Escuela, 2.500 pesetas.

Diputación, 2.000.

Estado, 500.

En las casillas siguientes no habrá de consignarse en ningún caso cantidad alguna, puesto que el Estado no ha de tener nunca a su cargo por este servicio retribuciones, aumentos voluntarios, premios y adultos, atenciones todas que corresponden íntegramente a las Diputaciones provinciales en las Escuelas de Beneficencia.

En la casilla que dice «Total» deberá repetirse únicamente la cantidad anual total que corresponde pagar al Estado. En el ejemplo puesto anteriormente será la de 500 pesetas.

En la casilla destinada al haber mensual debe ponerse la dozava parte de este total, en la siguiente el impuesto del 1'20 por 100 y en la última el líquido que resulte.

5.ª Cuando una Escuela de Beneficencia sea provista por traslado y pase a ocupar la vacante un Maestro que antes percibía sus haberes en las nóminas del Estado, podrán ocurrir dos casos:

1.º Que el Maestro que vaya a ocuparla tenga más sueldo del consignado en el presupuesto provincial.

2.º Que tenga menor sueldo.

En el primer caso, la diferencia debe serle reconocida en la forma que determina el número 1.º de estas instrucciones y su abono debe efectuarse de igual modo que se dispone anteriormente.

En el segundo caso, el Maestro tiene derecho a percibir, mientras desempeña la Escuela de Beneficencia a que haya sido destinado, el total haber que la Diputación consigne como dotación para la Escuela; en concepto de sueldo percibirá el que legalmente corresponda por el escalafón y lo demás en concepto de aumento voluntario.

Debe tener, por lo tanto, presente el Maestro que solicite por traslado una Escuela de Beneficencia, que cuando sea nombrado para ella será también baja en las nóminas del Estado y alta en las de la Diputación provincial.

6.ª Cuando con ocasión de una vacante sea un Maestro de Beneficencia quien pase por concurso de traslado a desempeñar una Escuela que no tenga esta condición, esto es, que no sea de Beneficencia, los señores Jefes de las Secciones de Instrucción Pública, al darle de alta en las nóminas generales del Estado, dispondrán que el Habilitado le acredite en las nó-

minas ordinarias del partido su total sueldo de igual modo que a los demás Maestros, sin otra alteración que la necesidad de hacer constar en la casilla que dice «Destino que desempeñan, etc.», la siguiente expresión: «Procede de la Escuela de Beneficencia de...», y la Escuela que ocupe este Maestro y su dotación serán siempre restadas a las vacantes que correspondan al turno de oposición.

7.^a Cuando cese en las nóminas del Estado de acreditarse sueldo por cualquier causa legal a un Maestro de los comprendidos en el número precedente que proceda de las Escuelas de Beneficencia, los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción Pública del partido en cuya nómina haya sido baja el Maestro, deben tener presente que su vacante quedará desde luego reducida a una plaza de 1.000 pesetas, y éste será el sueldo que deba acreditarse a la misma desde el día siguiente a la cesación del interesado.

8.^a Cuando por concurso de traslado pase un Maestro de Beneficencia a ocupar una Escuela vacante, también de Beneficencia, no le podrá ser acreditado mayor sueldo que el que tenga consignado la vacante en el presupuesto provincial, y habrá de servirla en comisión con reserva de su categoría y derechos.

9.^a Cuando cese en el desempeño de una Escuela de Beneficencia el Maestro que hoy la tenga a su cargo, la provisión en lo sucesivo de la vacante se efectuará siempre en el turno de traslado, como previene la regla 5.^a, o en el de oposición libre, y el Maestro a quien le sea adjudicada, en este segundo caso percibirá el haber que la Diputación consigne en sus presupuestos, pero en el escalafón general será considerado e incluido entre los Maestros de la novena categoría.

10. Cuando pase por traslado a una Escuela de Beneficencia un Maestro que venga percibiendo haberes por el desempeño de una Escuela a cargo del Estado, su vacante será provista con el sueldo y en la forma que a la categoría en que se produzca la vacante corresponda.

11. Los Maestros que figuren en el escalafón general y que desempeñen Escuelas de Beneficencia o los que en lo sucesivo las tengan a su cargo, así como los que pasen por traslado de una Escuela de Beneficencia a otra que se pague con fondos del Estado, deberán tener señalada su procedencia en el escalafón general en la casilla de observaciones, a fin de que pueda conocerse exactamente su situación y que su cese en las categorías del escalafón cuando se ocasiona no originen sino la vacante de un sueldo de 1.000 pesetas.

12. Para que estos efectos sean posibles sin alteración en los derechos adquiridos por los Maestros que hoy figuran en el escalafón general, los que proceden de las Escuelas de Beneficencia figurarán en el primer escalafón que se forme con números duplicados, para significar de este modo, que si bien tienen derecho a ser incluidos en el escalafón con todas sus

consecuencias y beneficios, no ocupan lugar en la escala de sueldos que se paga con cargo al presupuesto del Estado, puesto que su haber se compone de las siguientes partidas:

Mientras permanezcan en las Escuelas de Beneficencia.

De la dotación del presupuesto provincial, y en su caso

De la diferencia que abona el Estado, si ascienden, con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

Cuando pasen por traslado a una Escuela de las que están a cargo del Estado.

De la dotación de 1.000 pesetas que corresponde a toda Escuela vacante, y en su caso

De la diferencia hasta completar su sueldo personal, que será abonada con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

Cuando pasen por traslado de una Escuela a cargo del Estado a una Escuela de Beneficencia.

a) Si tiene el Maestro menor sueldo que el consignado en el presupuesto provincial de éste.

b) Si tiene más sueldo

Del que consigne el presupuesto provincial y de la diferencia abonada por el Estado como en los casos anteriores.

13. Este régimen tendrá la condición especial de transitorio y terminará tan pronto como sea posible obtener de las Cortes la inclusión de los créditos de las Escuelas nacionales de Beneficencia en el presupuesto general del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 1913. — El Director general, R. Altamira. — Sres. Gobernadores- Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

(Gaceta 4 abril 1913).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

D. Esteban Babín y Charbounaud, vecino de esta capital, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto suscrito por el Ingeniero D. José Fajardo, pidiendo autorización para completar las obras y legalizar las ejecutadas de defensa de la finca denominada Cogullada, de su propiedad, lindante al río Gállego.

La obra ejecutada y la ampliación consiste en siete líneas de gaviones formando muros transversales de longitud variable y dirección aproximadamente normal a la general del río, reforzados con graba o tierras para aumentar la resistencia y de altura variable de uno a dos metros según el nivel de las ramblas.

Simultáneamente con este expediente se han incoado por D.^a Luisa de Armijo y Segovia y la Comunidad de riegos de Jarandín denuncias contra estas obras que se adicionan a él, sin perjuicio de que los mismos puedan ampliar su reclamación.

A los efectos de la Instrucción de 14 de junio de 1888, se publica esta nota-anuncio en este BOLETÍN OFICIAL para que en el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Zaragoza, 4 de abril de 1913. — El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo a lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos días laborables hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de abril de 1913. — El Secretario general, Marqués de la Frontera.

SECCION SEXTA

Alconchel.

Hasta el día 30 del presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos que así lo acrediten de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Alconchel, 7 de abril de 1913. — El Alcalde, Mauricio Monge.

Alcalá de Moncayo.

Formado el repartimiento general de este pueblo para el año actual, según el artículo 138 de la ley Municipal y la de 12 de junio de 1911, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días, a contar desde la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que legalmente se presenten.

Alcalá de Moncayo, 5 de abril de 1913. — El Alcalde, P. O., Félix Morales.

Alforque.

El recuento general de ganadería, formado para los efectos de la contribución territorial de 1914, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examina-

do por los vecinos y formulen cuantas reclamaciones crean procedentes.

Las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana se admitirán, por tiempo de quince días, en dicha secretaría, previa exhibición de los documentos legales que así lo acrediten.

Alforque, 8 de abril de 1913. — El Alcalde, Miguel Clavero.

Calcena.

Por todo el mes de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Calcena, 6 de abril de 1913. — El Alcalde, Segundo Pérez. — José Monreal, Secretario.

Cosuenda.

Durante los días que restan del presente mes, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en sus diferentes riquezas contributivas, previa la exhibición de los documentos legales que así lo acrediten.

Cosuenda, 8 de abril de 1913. — El Alcalde, Pascual Sancho.

Daroca.

Hasta el 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos hayan sufrido en sus riquezas, previa la presentación de los documentos legales que las acrediten.

Daroca, 5 de abril de 1913. — El Alcalde, Manuel Martín.

Gallur.

Hasta el día 20 de los corrientes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

También queda expuesto al público el padrón de cédulas personales para el corriente año, por ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Gallur, 8 de abril de 1913. — El Alcalde, Antonio Oliver.

Illueca.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que justifiquen al pago de derechos reales y transmisión de bienes.

Illueca, 6 de abril de 1913. — El Alcalde, Antonio Gaspar. — El Secretario, Gabriel Camps.

Pastriz.

Desde el día 10 al 30 del actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios de este término hayan tenido en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Pastriz, 7 de abril de 1913. — El Alcalde, Pedro Puértolas.

Tobed.

Por todo el presente mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de documentos legales que lo justifiquen.

Tobed, 8 de abril de 1913. — El Alcalde, Manuel Millán.

Tosos.

Hasta fin del presente mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios de este término municipal hayan tenido en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Tosos, 7 de abril de 1913. — El Alcalde, Fulgencio Felipe.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

AMADO RENO, Joaquín; de veinte años, soltero, dependiente, hijo de Francisco y Teresa, natural de San Gervasio y vecino de Barcelona; domiciliado últimamente en dicha capital, calle de Roig, número catorce, tercero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día diez y siete del actual y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para su asistencia al juicio oral de causa seguida contra el mismo y otro sobre estafa.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BALMORI, José María; que se dice ser General Gobernador de Mindanao (islas Filipinas), de unos treinta y nueve años, alto, delgado, moreno, bigote fuerte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, con objeto de practicar ciertas diligencias en la causa que se le instruye sobre estafa.

GARCÍA de la MATA, Manuel; de estado casado, de treinta y dos años, alto, grueso, con bigote, quincallero ambulante; domiciliado últi-

mamente en Arnedo; procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

GARCÍA RESA, Rafael (a) *Ghingano*; de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Juliana Resa, natural de Calahorra, de estatura regular, color moreno, orejas vueltas adelante; viste pantalón y chaleco de pana rayada color marrón claro y americana de pana lisa de igual color; cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a fin de practicar ciertas diligencias en la causa que se le instruye sobre robo.

GÓMEZ FRAS, Emilio; de once años, hijo de Feliciano y Orosia, natural de Barcelona, domiciliado en Zaragoza, calle de Agustina de Aragón, número veintinueve, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad de Zaragoza, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en causa que se sigue sobre lesiones.

GRACIA de, Felipe; de estado casado, de cincuenta y dos años, alto, grueso, cara enfermiza, quincallero ambulante; domiciliado últimamente en Arnedo; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

LÓPEZ, Antonio; de estado casado, de treinta y cinco años, alto, grueso, usa bigote y es picado de viruelas; domiciliado últimamente en Arnedo; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

PANIAGUA LÓPEZ, Hipólito; domiciliado últimamente en Undués de Lerda, provincia de Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos, para responder a los cargos que le resultan en causa instruída por dicho Juzgado por injurias a la Autoridad.

TARRAGÓ LAFUENTE, Santiago (a) *Seco*; de veinticinco años, casado, zapatero, hijo de Santiago y Rosa, natural de Zaragoza; domiciliado últimamente en la calle de los Graneros, siete y que se dice se encuentra en Barcelona, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha ciudad de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar a efecto lo acordado por la Superioridad en auto de catorce de febrero último dictado en causa que se le sigue en unión de otro, sobre hurto.

ZORRILLA FERNÁNDEZ, Manuel; soltero, dependiente de comercio, de diez y nueve años, cuyas demás circunstancias personales y especiales se ignoran; domiciliado últimamente en Miranda de Ebro; procesado por delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almonia.

BADAL DEL OLMO, Ignacio; hijo de Ignacio y de Antonia, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión comerciante, de veintiún años de edad, sin otras señas conocidas; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino a cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Ricardo Segura Brieva, Juez instructor del regimiento de infantería Infante, número cinco, de guarnición en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza, ocho de abril de mil novecientos trece. — El Comandante, Juez instructor, Ricardo Segura.

CASÓ BEQUÉ, Pedro; hijo de Leonardo y de Constantina, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión matarife, de veintidós años, de 1 metro 666 milímetros de estatura, sin otras señas conocidas; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino a cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Ricardo Segura Brieva, Juez instructor del regimiento de infantería Infante, número cinco, de guarnición en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza, ocho de abril de mil novecientos trece. — El Comandante, Juez instructor, Ricardo Segura.

FANGUIEZ DELCAZO, Francisco; hijo de Ezequiel y de María, natural de Borja (Zaragoza), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años, sin otras señas conocidas; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino a cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante don Ricardo Segura Brieva, Juez instructor del regimiento de infantería Infante, número cinco, de guarnición en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza, ocho de abril de mil novecientos trece. — El Comandante, Juez instructor, Ricardo Segura.

FENOLLERA RUÉ, Alfredo; hijo de Mariano y de Catalina, natural de Madrid, de estado casado, profesión domador, de veintiún años, de un metro quinientos noventa y ocho milímetros de estatura, sin otras señas conocidas; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino a cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Ricardo Segura Brieva, Juez instructor del regimiento de infantería Infante, número cinco, de guarnición en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza, ocho de abril de mil novecientos trece. — El Comandante, Juez instructor, Ricardo Segura.

GONZALVO GRACIA, Octavio; hijo de Serafin y de Joaquina, natural de Huesca, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, de un metro quinientos setenta y cinco milímetros de estatura, sin otras señas conocidas; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino a cuerpo activo; comparecerá,

en el término de treinta días, ante D. Ricardo Segura Brieva, Juez instructor del regimiento de infantería Infante, número cinco, de guarnición en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza, ocho de abril de mil novecientos trece. — El Comandante, Juez instructor, Ricardo Segura.

GRACIA ROMERO, Vicente; hijo de Luis y de Constancia, natural de Alagón, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión ajustador, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de no asistir a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Aragón, número veintiuno, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, 2 de abril de 1913. — Vicente Ricarte.

IRIGOYEN AIBAR, Leoncio; hijo de Eusebio y de Florentina, natural de Biota, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión labrador, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en Biota; procesado por la falta grave de no asistir a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Aragón, número veintiuno, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, 7 de abril de 1913. — Vicente Ricarte.

LAHOZ TORRES, José; hijo de Maximino y de María, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión actor, de veintidós años, sin otras señas conocidas; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino a cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Ricardo Segura Brieva, Juez instructor del regimiento de infantería Infante, número cinco, de guarnición en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza, ocho de abril de mil novecientos trece. — El Comandante, Juez instructor, Ricardo Segura.

LÓPEZ RIGAL, Gregorio; hijo de José y de Petra, natural de María (Huesca), de estado soltero, profesión albañil, de veintiún años de edad, de un metro seiscientos veinticinco milímetros de estatura, sin otras señas conocidas; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino a cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Ricardo Segura Brieva, Juez instructor del regimiento de infantería Infante, número cinco, de guarnición en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza, ocho de abril de mil novecientos trece. — El Comandante, Juez instructor, Ricardo Segura.

LÓPEZ, José; y **RIGAL**, Petra; padres del recluta Gregorio López Rigal, domiciliados últimamente en Zaragoza, calle de Perena, número veinte, piso tercero; comparecerán, en el término de treinta días, ante D. Ricardo Segura

ra Brieva, Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Infante, número cinco, de guarnición en la expresada ciudad, al objeto de prestar declaración en el expediente que instruyo al susodicho recluta por haber faltado a concentración.

Zaragoza, 5 de abril de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Segura.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cariñena.

D. Joaquín Salazar y Altemir, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que en la ejecutoria de la causa seguida al penado Simón Dionis Gracia y otro por el delito de lesiones, se sacan por segunda vez a pública subasta los siguientes bienes, que fueron embarcados a dicho Dionis.

1.º Un asno o burro, de veinte o más años de edad, cuyas demás circunstancias de marca no constan: justipreciado en veinte pesetas.

2.º Un edificio situado en el pueblo de Aguilón, en el Cuartel del Este, de setenta metros de extensión superficial, señalado con el número diez y nueve; que linda por la derecha entrando con Francisca Dionis, por la izquierda con Hilario Prat y por la espalda con baldío; tiene un líquido imponible de seis pesetas: justipreciado en ochenta pesetas.

Para cuya diligencia de subasta se ha señalado el día treinta del actual, a las once en punto de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación y con las advertencias siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del justiprecio, hecha la precitada rebaja, debiendo previamente los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que trate de rematar, cuyo importe servirá de garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

2.ª Que el semoviente citado se encuentra en Aguilón en poder del depositario D. Tomás Oseñalde, quien lo mostrará a quien lo desee, no admitiéndose reclamación alguna una vez celebrado el remate por vicios redhibitorios de la precitada caballería; y

3.ª Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, el cual los abonará en el acto.

Dado en Cariñena, a cuatro de abril de mil novecientos trece. — Joaquín Salazar. — El Secretario judicial, Licenciado José Taverner.

La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido; Hago saber: Que por el Procurador habilitado D. José María Moya, en nombre y represen-

tación de D. Ambrosio Aznar Lon, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Riela, se ha promovido expediente de dominio para la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre de aquél, el dominio en la finca siguiente:

Un campo regadío, sito en el término municipal de Riela, partida de los Planos, de cabida cuatro hanegas de tierra, equivalentes a veintiocho áreas sesenta centiáreas; lindante por Norte con rasa de riego, al Sur con camino de los Planos, al Este con otro de Romualdo Nogueras Franco y al Oeste con Pabla Benedid. Dicha finca la adquirió el Sr. Aznar por adjudicación que de ella le hicieron los cónyuges Hilario Carabantes Lausín y María Miguel Ruiz, Pedro Miguel Ruiz y Manuela Navarro Lacarta, en pago de cantidad que le adeudaban, careciendo de título inscrito; y admitido que ha sido el escrito, por providencia de este día se ha acordado tramitar el expediente en la forma que previene la ley.

En su virtud, por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a los que tengan en la finca cualquier derecho, y se convoca asimismo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de ciento ochenta días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado alegando su derecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia, a cuatro de abril de mil novecientos trece.—M. Federico Mena.— El Secretario judicial, P. H., Fausto Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES

Fuentes de Jiloca.

D. Francisco Acerete Lavilla, Juez municipal de Fuentes de Jiloca;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil pendiente en este mi Juzgado, instado por don Juan Muñoz Ferrer contra D. Enrique Bríos Bardavíu, sobre reclamación de cantidades, se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que declarando rebelde al demandado Enrique Bríos Bardavíu, debemos condenarle y lo condenamos al pago de las sesenta pesetas con setenta céntimos reclamadas como principal, más las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. etc.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación al susodicho D. Enrique Bríos, declarado rebelde, expido este edicto, que firmo en Fuentes de Jiloca, a cuatro de abril de mil novecientos trece. — El Juez municipal, Francisco Acerete. — D. S. O., el Secretario, Alejandro González.